



CTCP-10-00736-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-463- CONSULTA
Tema	Pasivos laborales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Un hecho económico que cumpla con las características del párrafo 21.4 de la NIIF para las PYMES se reconocerá como provisión".

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una propiedad horizontal al corte del 31 de diciembre de 2015 se tenía registrado (sic) pasivos laborales por valor de \$60.000.000, como consecuencia del no pago de seguridad social. El rubro corresponde a la deuda de 3 empleados desde el año 2012 y que de acuerdo al criterio del Revisor Fiscal, para los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, considero (sic) que era oportuno hacer el traslado de esos pasivos laborales a cuentas de orden, basado en el artículo 34 de decreto 2649/93 que indica lo siguiente:





El DR 2649/93 como marco general de la contabilidad en Colombia, hace obligatorio el manejo de las cuentas de orden cuando en su artículo 34 enumera los elementos de los estados financieros así: "son elementos de los estados financieros, los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos, la corrección monetaria y las cuentas de orden". Tal enunciado trae como consecuencia que las cuentas de orden tiene (sic) la misma importancia que los activos, los pasivos y el patrimonio y que por lo tanto, el no registrarlas supone que la contabilidad no se lleve en debida forma.

A causa de haber trasladado esos pasivos laborales a cuentas de orden, en la rendición de informes de la asamblea, no fueron aprobados los estados financieros y uno de los copropietarios manifestó que los mismos no mostraban la realidad de la copropiedad y que por lo tanto eran (chimbos), de antemano me disculpo por verme en la obligación de expresarlo textualmente, pero, a causa de esta decisión, tanto el revisor fiscal como yo quien ejerci como Contadora a la fecha, estamos siendo sometidos a criticas y ataques a nuestro buen nombre. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, correspondiente a la NIIF para las PYMES.

El párrafo 21.4 de la NIIF para las PYMES establece que una provisión se puede reconocer cuando:

- "(a) la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;*
- (b) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y*
- (c) el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable."*

Y con respecto a los pasivos contingentes el párrafo 21.12 de la NIIF para las PYMES dice:

"Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones de los apartados (b) y (c) del párrafo 21.4. (...)"

En conclusión, las contingencias que implican pérdidas probables, realmente dejan de ser contingencias y se convierten en un pasivo, por lo cual deben causarse como tal.

En el caso consultado, si la obligación laboral es cierta, debe continuar siendo presentada como un pasivo y de ninguna manera como una cuenta de orden. El hecho de que no haya reclamaciones o se tenga la intención de no pagarlo, no exime a la entidad de incluir la obligación, porque eso sería afectar la contabilidad con una violación legal intencional.

Por otra parte, en la NIIF para las PYMES no se contempla la presentación de las cuentas de orden por cuanto no cumplen con las definiciones que contiene la sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales como elementos de los



estados financieros. Esto sin perjuicio de que en los requerimientos de revelación se establezca la obligación de informar en algunas ocasiones aspectos similares a los contabilizados en las cuentas de orden como activos o pasivos contingentes.

Para el caso de la consulta, el pasivo laboral por \$60.000.000 como consecuencia del no pago de la seguridad social desde el año 2012 cumple con las características de un pasivo de acuerdo con el párrafo 21.4, si, como ya se indicó, es un hecho que la entidad omitió el pago en su momento, lo que significa, que la entidad debe reconocer este hecho como un pasivo (provisión), debido a que es una obligación probable, se puede medir fiablemente y es producto de un suceso pasado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyección: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2017

1-INFO-17-009151

Para:

2-INFO-17-006917

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-463

Buenos días:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-463.pdf

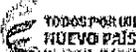
Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 8067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA EQUIDAD Y EL EMPLEO



02-EM-
010.04

